



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 2015

(12 DE FEBRERO DE 2015)

*"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de la actuación administrativa iniciada conforme a la Sentencia T-648 de 2013 y la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014"*

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO – FNGRD –**

En ejercicio de las facultades encargadas mediante Decreto No. 0208 del 9 de febrero de 2015 y en especial de las conferidas por los artículos 4º y 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013, la Resolución 074 de 2011, la Resolución No. 840 de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que la UNGRD mediante la Resolución No. 074 de 2011, estableció un apoyo económico de hasta un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), para cada familia damnificada directa de la segunda temporada invernal de 2011 que cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Estar residiendo en sitio afectado por fenómeno hidrometeorológico.
- b) Que el fenómeno hidrometeorológico que lo afectó tuvo ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.
- c) Que es **damnificado directo**, con el sentido y alcance que a tal expresión le da la propia Resolución 074 de 2011, vale decir que sufrió daños en su vivienda y en sus muebles o enseres al interior de ésta.
- d) Que es cabeza de núcleo familiar (Circular del 16 de diciembre de 2011).
- e) Que, **sobre la base de cumplir** los requisitos anteriores, su nombre e identidad aparecieran en el listado de "damnificados directos" enviado por los CLOPAD (hoy CMGRD) a esta Unidad.

Que era competencia de las autoridades municipales a través de los CLOPAD hoy Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de dicha temporada invernal de 2011, y remitir a la UNGRD hasta antes del 30 de enero de 2012, las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y avaladas por el CREPAD hoy Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según el instructivo de diligenciamiento establecido por la Unidad mediante la Circular del 16 de diciembre de 2011.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-648 de 2013, notificada a la UNGRD, el día 1 de julio de 2014, resolvió:

*"... PRIMERO. REVOCAR las decisiones de instancia adoptadas en los expedientes T-3.812.680, T-3.816.594, T-3.816.595, T-3.816.596, T-3.816.597, T-3.816.598, T-3.816.599, T-3.816.600, T-3.816.641, T-3.825.557, T-3.830.381, T-3.916.097, T-3.922.047, T- 3.935.397 y T- 3.935.398 las cuales accedieron a las pretensiones de los accionantes, y en su lugar, CONCEDER el derecho al debido proceso de los accionantes, y de todas las personas que se encuentren en la misma situación referida en el punto 9.1.2. de las Consideraciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

**SEGUNDO.** CONFIRMAR la decisión adoptada en el expediente T-3.904.595 de Mompox, que tuteló el derecho al debido proceso.

**TERCERO.** ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los municipios que no hayan enviado el reporte de las planillas para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta

*sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.*

**CUARTO.** *ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD la verificación de la información enviada a tiempo por parte de los municipios, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.*

**QUINTO.** *ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo que el pago otorgado a través de la Resolución 074 de 2011, se deberá realizar una vez culmine la actuación administrativa en cada municipio y solo a las personas beneficiadas.*

**SEXTO.** *ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que dentro de la órbita de sus competencias hagan un seguimiento estricto al cumplimiento de la orden dada en este fallo.*

**SÉPTIMO.** *COMPULSAR COPIAS a los CLOPAD de los municipios de San Jacinto del Cauca- Bolívar, Córdoba- Bolívar, La Gloria- Cesar, y Margarita, Mompox- Bolívar y a las autoridades que teniendo que reportar a tiempo no lo hicieron ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.*

**OCTAVO.** *COMPULSAR COPIAS a los municipios de Majagual- Sucre, San Marcos- Sucre, Córdoba- Bolívar y Margarita, Mompox- Bolívar sobre los hechos irregulares que señalan los actores”.*

Que la Sentencia T-648 de 2013, le otorgó efectos inter comunis de manera restringida a cuatro (4) casos o supuestos de hecho ocurridos cuando en su parte considerativa señaló:

*“... 9.1.6. Debido a que, no tiene sentido para esta Corte siga seleccionando sentencias de tutela con supuestos similares o idénticos, esta acción de tutela dispondrá los efectos inter comunis para todas las que personas que cumplan con los siguientes supuestos:*

- 1. Siendo habitantes de un municipio afectado por la segunda ola invernal de 2011, y habiendo demostrado su condición de damnificado directo de acuerdo con la definición de la resolución 074 de 2011.*
- 2. Ciudadanos que estando en el Censo, este no fue enviado o llegó de manera extemporánea a la UNGRD.*
- 3. Censo enviado en tiempo pero que no se haya realizado el pago a los damnificados.*
- 4. Y personas que hayan interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos o similares al momento de la notificación de esta acción de tutela.*

*9.1.7. La razón de limitar los efectos inter comunis se debe a que los damnificados que resultaron afectados por la segunda ola invernal y que realmente necesitaban este dinero para mejorar sus condiciones de vida debieron tener algo de diligencia para solicitar el subsidio en cuestión, situación ésta que no justificaría de ninguna manera que la tutela se interponga con posterioridad a la fecha de notificación de ésta”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en cumplimiento a la orden judicial contenida en la Sentencia T-648 de 2013, mediante Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, estableció el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde hubo inundaciones y damnificados directos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, rehicieran la actuación administrativa contenida en dicho acto administrativo.

Continuación de la Resolución No. 120 del 12 de febrero de 2015

Que dentro de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, se otorgó el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de dicho acto administrativo en el Diario Oficial, hecho ocurrido el día 17 de agosto de 2014, para la validación, verificación y entrega completa de la información, por parte de los municipios a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cualquiera de los casos antes relacionados.

Que el plazo para la entrega de las planillas y demás documentos por los municipios que se encontraran en cualquiera de los cuatro (4) supuestos de hecho señalados por la Corte Constitucional, venció el pasado 17 de octubre de 2014, en donde entregaron 42 municipios de todo el país, con los cuales la UNGRD inició la actuación administrativa correspondiente.

Que el municipio de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, mediante oficio radicado en la UNGRD dentro del plazo establecido por la Resolución No. 840 de 2014, presentó conforme a la Sentencia T-648 de 2013, unas planillas con la identificación de personas que según dicha entidad eran damnificadas directas de la segunda temporada invernal de 2011, sin la firma y aval del Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y sin el lleno de los requisitos y documentos exigidos en la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, para adelantar la actuación administrativa.

Que conforme al artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, la UNGRD junto con la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, ésta última quien ejerce el seguimiento del cumplimiento de la sentencia T-648 de 2013, el día 31 de octubre de 2014, requiere al municipio de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, para que presentaran los documentos que hacían falta o presentaban inconsistencias, conforme a los requisitos definidos en el artículo quinto del mismo acto administrativo, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, presentaran ante la UNGRD, los documentos adicionales requeridos para poder continuar el trámite administrativo correspondiente.

Que la comunicación fue remitida a través de SERVIENTREGA con la Guía No. 1102439561 y entregada de manera efectiva al municipio de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, el día 17 de noviembre de 2014, como consta en la prueba de entrega de la comunicación.

Que mediante derecho de petición radicado en el mes de noviembre de 2014, el Alcalde Municipal de Sitio Nuevo, informa a la UNGRD que con el oficio de solicitud de documentos adicionales no recibió las planillas de apoyo económico que fueran enviadas por la Unidad y solicita se remitan las mismas para gestionar el aval y firma en las planillas por parte del Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo del Magdalena, como además un término adicional para el trámite de las mismas precisamente ante dicha eventualidad, aprovechando este término para gestionar los demás documentos requeridos por la UNGRD.

Que mediante respuesta de fecha 4 de diciembre de 2014, la UNGRD remite al municipio de Sitio Nuevo, Magdalena, las planillas escaneadas mientras se investiga ante SERVIENTREGA el traslado de las mismas, como quiera que si fueron enviadas con el oficio del 31 de octubre de 2014, otorgándole en atención a dicha situación específica 1 mes más a partir del recibo del oficio por parte del municipio de Sitio Nuevo, garantizándole con ello el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la comunicación fue remitida a través de correo certificado por 472 con la Guía No. RN283063797CO y entregada de manera efectiva al municipio de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, el día 10 de diciembre de 2014, como consta en la prueba de entrega de la comunicación.

Que la UNGRD mediante Resolución No. 1513 del 11 de diciembre de 2014, modifica y adiciona el artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, prorrogando el plazo para la entrega de información adicional, con el fin de culminar la actuación administrativa, **hasta el 31 de diciembre de 2014**, a menos que el término de un (1) mes, otorgado inicialmente sea posterior al 31 de diciembre de 2014, caso en el cual, no habrá lugar a prórrogas adicionales, para poder culminar la actuación administrativa dentro de los seis (6) meses que otorgó la Corte Constitucional en Sentencia T-648 de 2013.

Que el municipio de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, no presentó los documentos adicionales solicitados por la UNGRD y la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, dentro del plazo establecido en la Resolución No. 840 de 2014, modificada por la Resolución No. 1513 de 2014, es decir, hasta el 10 de enero de 2015, que permitan continuar con la actuación administrativa correspondiente y que garantizará que las personas relacionadas cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, para ser acreedores del apoyo económico establecido por el Gobierno Nacional para los damnificados de la segunda temporada invernal de 2011.

Que el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 840 de 2014, sobre las solicitudes incompletas y desistimiento tácito señaló:

*"... Se entenderá que el municipio ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento o no aclare las inconsistencias detectadas por la UNGRD. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la UNGRD decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente al representante legal del respectivo municipio, contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición".*

Que el Secretario de Gobierno del Municipio de Sitio Nuevo, mediante oficio radicado en la UNGRD con el No. 2015ER758 del 3 de febrero de 2015, solicita prórroga para la entrega de la información adicional, en atención a que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Magdalena, les devuelve por presentar las mismas el día 9 de enero de 2015, cuando el plazo para la entrega ante la UNGRD vencía el día 10 de enero de 2015.

Que mediante comunicación con radicado No. OAJ-O-2015-0126 del 9 de febrero de 2015, la UNGRD responde al funcionario del municipio de Sitio Nuevo, Magdalena, negándole la solicitud en atención a la necesidad de cumplir el término de seis (6) meses para culminar la actuación administrativa, conforme a lo ordenado por la Sentencia T-648 de 2013.

Que conforme a lo anterior, la UNGRD considera pertinente decretar el desistimiento tácito y el archivo de las diligencias de solicitud de reinicio de la actuación administrativa contenida en la Resolución No. 074 de 2011, iniciado por el municipio de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, para acceder a la ayuda económica para los damnificados de la segunda temporada invernal comprendida entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de reinicio de la actuación administrativa contenida en la Resolución No. 074 de 2011, iniciada por el municipio de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, para acceder a la ayuda económica para los damnificados de la segunda temporada invernal comprendida entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las diligencias que contienen la solicitud del municipio de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, con el fin de que adelante las acciones que como Ministerio Público le correspondan y en ejercicio del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-648 de 2013 y al Gobernador del Departamento de Magdalena, quien preside el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para los fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la decisión de la presente actuación administrativa a terceros interesados que puedan resultar directamente afectados, a través de la divulgación en un medio masivo de comunicación local y/o regional y a través del Personero Municipal de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, como representante del Ministerio Público en dicha localidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente decisión, al Alcalde Municipal de Sitio Nuevo, Departamento de Magdalena, como representante del ente territorial y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de dicha localidad, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, de acuerdo con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1474 de 2011).

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ**  
Director General (e)

*Elaboró: Javier Coronado Lesmes / Abogado Contratista. Oficina Asesora Jurídica*  
*Revisó: Jorge Mario Bunch Higuera / Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*Aprobó: Richard Alberto Vargas Hernández / Director General (E).*

